



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***844/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Servicios de Salud Jalisco.**24 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**29 de julio de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***Me quejo energéticamente debido a que no
se me ha dado respuesta a mi solicitud.***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en tiempo y forma,
entregando la información solicitada.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso al
quedar sin materia, dado que el sujeto
obligado acreditó haber contestado en
tiempo y forma, lo requerido por el
solicitante.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 844/2020
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el 08 ocho de febrero de 2020 dos mil veinte, toda vez que al ser presentada en día inhábil, se tuvo formalmente por recibida el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el **20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta

RECURSO DE REVISIÓN: 844/2020
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01181620, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito el organigrama y directorio, actualizado a la fecha, del O.P.D Servicios de Salud, Jalisco en sus oficinas centrales y cuerpo de gobierno de las regiones sanitarias. Solicito nombre, puesto y extensión telefónica.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta con fecha 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, tal y como se muestra a continuación:



Documenta la respuesta de
Via Infomex 20/02/2020 19:53 20/02/2020 19:53
ELABORACIÓN
DE
RESPUESTA
FINAL

No obstante, lo anterior, el hoy recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, inconformidad que versa en lo siguiente:

Me quejo energéticamente debido a que no se me ha dado respuesta a mi solicitud.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe, al cual acompañó las constancias mediante las cuales acredita que dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos**.

RECURSO DE REVISIÓN: 844/2020
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información tuvo lugar el día **08 ocho de febrero de 2020 dos mil veinte**, que al ser presentada en día inhábil se tuvo por recibida de manera oficial el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, tal y como se observa a continuación:

competencia	08/02/2020 17:49	08/02/2020 17:49	LAHAYCA/UMI
Registro de la solicitud	08/02/2020 17:49	08/02/2020 17:49	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	11/02/2020 16:04	11/02/2020 16:04	En Proceso

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta; de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces, de la verificación realizada por este Órgano Garante, así como de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado emitió repuesta precisamente el día **20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte**, tal y como se observa a continuación:

y norma	20/02/2020 19:53	20/02/2020 19:54	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL
Documenta la respuesta de Via Infomex	20/02/2020 19:53	20/02/2020 19:54	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

RECURSO DE REVISIÓN: 844/2020
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Con relación a su solicitud de información (**Expediente: 0198/2020, P.N.T. Folio: 01181620**), recibida formalmente en esta Unidad de Transparencia el día **10 de Febrero del 2020**, y que hizo consistir en:

"Solicito el organigrama y directorio, actualizado a la fecha, del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco en sus oficinas centrales y cuerpo de gobierno de las regiones sanitarias. Solicito nombre, puesto y extensión telefónica." (Sic)

Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta lo siguiente:

Se otorgan las direcciones electrónicas en las cuales podrá localizar la información solicitada.

Organigrama	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/II_Sesio%C4%9Bn_Extraordinaria%20Organigrama.pptx
Directorio	https://ssj.jalisco.gob.mx/acerca/directorio/826

Por tal motivo al analizar su solicitud de información se desprende que su petición encuadra con lo que señala el artículo 87 punto 1, fracción III, punto 2 y 3, y 90, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
 III.- *Elaboración de informes específicos;*

2. *Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental*

Jalisco, México.

publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3.- *La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Artículo 90.- Acceso a la información –Informes Específicos;

1.- *El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:*

II.- *Imposiciones: El sujeto obligado determinara unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;*

Se le notifica vía **Plataforma Nacional de Transparencia** como Usted lo solicitó, así mismo derivado de los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, se le notifica la presente respuesta al correo electrónico registrado en la misma.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

LIC. MELY ALEJANDRA MENDOZA RODRÍGUEZ.
 Titular de la Unidad de Transparencia y Protección
 De Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

RECURSO DE REVISIÓN: 844/2020
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente **dentro del término establecido para tales efectos.**

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada por este Órgano Garante, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 844/2020

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

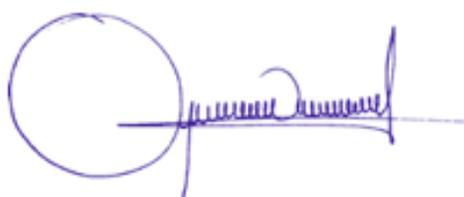
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 844/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.